



## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Laura Verónica Segnini Cabezas		
<b>Fecha/hora gestión</b>	24/03/2025 11:05	<b>Fecha/hora resolución</b>	24/03/2025 14:26
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000531
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000001-0001102304	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Adquisición de Papel Higiénico Rollito y Mechas para limpieza de pisos		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000257	25/02/2025 16:32	FEDERICO DE LOS ANGELES MADRIGAL CERDAS	FEDERICO MADRIGAL CERDAS	Rechazado de plano fa	Rechazado de plano pc

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002025000000257 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, PROLIM PRLM, SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones en el trámite del procedimiento de Licitación Mayor 2025LY-000001-0001102304 promovido por el Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para a la adquisición de papel higiénico rollito y mechas para limpieza de pisos

II.- Que el diez de marzo de dos mil veinticinco, mediante el auto No. 8052025000000520, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente del recurso de objeción mediante el auto No.8062025000001052.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

## I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

**A. SOBRE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre del 2018 y el Decreto Ejecutivo NO. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la base de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita, cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme la regulado en el artículo 26 de la citada Ley

**B. SOBRE EL ALLANAMIENTO.** En relación con la figura del allanamiento por parte de la Administración, es importante destacar que tanto la Ley General de Contratación Pública (LGCP) como su Reglamento (RLGCP) establecen la posibilidad de que las partes involucradas en un proceso de contratación se allanen a las pretensiones de los recurrentes. Esto se encuentra regulado específicamente en los artículos 89 y 249 de la LGCP y su Reglamento, respectivamente.

En el contexto de una impugnación al pliego de condiciones, la Administración tiene la facultad de allanarse total o parcialmente a las solicitudes presentadas por un objetante en particular. Es fundamental comprender que, en estos casos, se presume que la Administración, antes de tomar la decisión de allanarse, ha llevado a cabo una evaluación técnica exhaustiva para determinar la viabilidad y pertinencia de la modificación propuesta al pliego de condiciones.

En consecuencia, la Administración asume la responsabilidad total por las justificaciones técnicas que respaldan dicha modificación. Esto implica que cualquier consecuencia o efecto derivado de la modificación al pliego de condiciones será atribuible directamente a la Administración, quien deberá responder por las decisiones tomadas en el ejercicio de sus potestades.

## II. - SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA PROLIM PRLM S.A.

**A. Sobre la omisión del peso en las características técnicas. Criterio de la División.** En cuanto a la omisión del peso entre las características técnicas, se señala que el pliego de condiciones, en la línea 1, correspondiente a "PAPEL HIGIÉNICO, ROLLITO HOJA SENCILLA, SIN ENVOLTURA, COLOR BLANCO. EMPACADO EN BULTOS DE 48 ROLLOS, EN PRESENTACIÓN DE UNIDAD", las características requeridas pero hay omisión en cuanto al peso. Señala que para determinar la calidad del papel el peso está estrechamente relacionado a la calidad del papel y a la resistencia que tenga el mismo, por lo cual un papel que contenga menor peso va a contener menos papel y menos resistencia en comparación de otro que contenga mayor peso y posea la misma longitud debido al gramaje de cada papel. De tal forma, el objetante solicita que en el caso del papel higiénico de rollito de 1000 hojas se disponga en el cartel un peso mínimo de 180g, esto para garantizar un papel de alta calidad que no ocasione un perjuicio a la salud de los usuarios, ni tampoco un desperdicio desproporcionado debido a que el papel se rompe con facilidad, ya que consideran que esta característica es vital para garantizar una compra que se ajusta al principio de eficiencia y eficacia y el uso eficiente de los fondos públicos.

Por su parte, la CCSS acepta la propuesta para la línea 1 "Papel higiénico tipo rollito" con el peso del rollito de 1000 hojas, el cual se solicitará un peso de 180 g +-20 g por rollito.

En razón de lo anterior, con respecto al apartado denominado Consideraciones Preliminares "Sobre la figura del allanamiento de la Administración", se procede a declarar **con lugar** este extremo de la impugnación y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelerías que correspondan, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

**B. Sobre la solicitud de certificación de FSC: Criterio de la División.** En cuanto a este segundo argumento, la objetante solicita a la Administración que compruebe mediante un certificado de FSC (Forest Stewardship Council) o SFI (Sustainable Forestry Initiative) que el papel o pulpa que se adquiere para la producción tanto de la toalla y el papel garantiza que la materia prima proviene de plantaciones forestales sostenibles. Señala la parte objetante que un papel reciclado, al igual que uno de fibra virgen, para ser ecológico necesita de un proceso productivo no contaminante y sustenta su petición en el artículo 5 inciso 8 de la Política Nacional de Compras Públicas Sustentables así como el artículo 21 de la Ley General de Contratación Pública.

Por su parte la Administración en su respuesta señala que se solicitará en el pliego de condiciones la certificación que la materia prima utilizada en la producción de este papel proviene de plantaciones forestales sostenibles.

En razón de lo anterior, con respecto al apartado denominado Consideraciones Preliminares "Sobre la figura del allanamiento de la Administración", se procede a declarar **con lugar** este extremo de la impugnación y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelerías que correspondan, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	LAURA VERONICA SEGNINI CABEZAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/03/2025 11:09	<b>Vigencia certificado</b>	29/03/2023 09:53 - 28/03/2027 09:53
<b>DN Certificado</b>	CN=LAURA VERONICA SEGNINI CABEZAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LAURA VERONICA, SURNAME=SEGNINI CABEZAS, SERIALNUMBER=CPF-06-0336-0802		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/03/2025 14:26	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00501-2025	<b>Fecha notificación</b>	25/03/2025 08:02